

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, jueves 10 de febrero de 1898

Número 33

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Jueves 10.—Santas Escolástica y Sotera, vírgenes, y santos Guillermo y Zenón, monje.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

SECRETARIA DE POLICIA.—Acuerdo número 243.—Concede licencia y recarga funciones.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Oficio.—Detalles.

JUSTICIA.—Oficio referente al nombramiento de un jurado.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Acta del primer Agente Fiscal de la provincia de San José, referente al Registro del Estado Civil Auxiliar de Escasú.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4^a del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

(Continuación).

CAPÍTULO V

De las marchas de ataque, retirada y maniobra

Art. 686.—Las *marchas de ataque* tienen por objeto acercarse al enemigo y batirlo; las de *retirada* alejarse de él, y las de *maniobra* oponer movimientos estratégicos á fuerzas desproporcionadas, amenazar las comunicaciones del enemigo á sus espaldas, obligarlo á abandonar una posición ventajosa, fatigarlo y precisarlo con pequeños movimientos á que los haga mayores; impedir la reunión de alguno de sus cuerpos destacados, interceptar ó frustrar que reciba los socorros que necesite; atraerle hacia algún mal paso ó mala posición; ganar sobre él la ventaja de ocupar una posición favorable; y por último, disciplinar á los reclutas y Cuerpos bisoños en el mismo Campo de batalla.

Art. 687.—Cuando se ejecuten las *marchas de ataque*, se deberá procurar sobre todo acelerar los movimientos y retardar los del enemigo, impidiendo que éste llegue á ocupar ninguna posición, á cuyo fin se destinará un cuerpo de tropas que no lleve consigo cosa alguna que pueda entorpecer su marcha.

Art. 688.—Cuando se ejecuten las *marchas de retirada*, se quitará cuanto pueda servir de obstáculo y entorpecimiento á los movimientos de la tropa, para lo cual, todo lo que no sea absolutamente preciso en aquellos momentos, se remitirá á puestos fuertes, detrás de la posición que se quiera defender.

Art. 689.—Cuando se tenga por objeto retardar la marcha del enemigo, se batirán sus primeras tropas en emboscadas ó movimientos atrevidos, rápidos y de sorpresa, para obligarlo á tomar disposiciones de ataque; podrán hacerse movimientos circulares si se quiere ganar una *marcha* durante la noche; se defenderán los puntos más ventajosos, fortificados con atrincheramientos improvisados para dar lugar á la llegada de algún refuerzo, y sobre todo para retener al enemigo.

Art. 690.—En las *marchas de maniobra*, que tienen por objeto preparar las ventajas, ocupar una posición favorable, etc., no se perderá de vista que estos mismos movimientos podrán obligar al enemigo á evolucionar de una manera semejante, por lo que se tendrá presente que la probabilidad del triunfo está á favor del que en tales circunstancias es más diestro y más sagaz.

Cuando estas *maniobras* se ejecuten á las inmediaciones del enemigo, deberá hacerse todo lo posible para que no se omita ninguna precaución, ni cuanto pueda contribuir á la consecución de las primeras ventajas; meditando escrupulosamente sobre la naturaleza del terreno, los movimientos del enemigo y el objeto que se proponga.

Por punto general se observará, que en las llanuras y cuando el terreno permita conservar

las distancias y marchar á una misma altura, se podrán multiplicar las columnas y formarlas por Batallones en líneas paralelas, para que ocupen menos fondo; en los países cortados y montañosos, donde las columnas se pierdan de vista y muchas veces no se puedan comunicar, se reducirán á mayor número, poniéndolas en disposición de poder obrar aisladamente en caso necesario.

Art. 691.—Si se maniobrase estando el enemigo en observación, se procurará ocultar en lo posible el objeto del movimiento, calculándose éste para acelerarlo por los medios más cortos; se cubrirá el grueso de las columnas con tropas avanzadas, marchando aquéllas en disposición de auxiliarse mutuamente; no se comunicará por parajes bajos en donde pueda ser visto sin ver, sino por alturas, desde las cuales puedan percibirse todos los movimientos del enemigo.

Art. 692.—Cuando se marchase con el objeto de apartarse del enemigo, se llevará adelante cuanto pertenezca al Ejército, y se formarán las últimas columnas con las tropas más escogidas; mas si la *marcha* se hiciese hacia el enemigo, estas mismas tropas se colocarán á la cabeza, adoptándose las armas que convengan á la naturaleza del terreno.

CAPÍTULO VI

De la vanguardia y retaguardia

Art. 693.—La fuerza que en la *marcha de ataque* en el terreno estratégico va á la *vanguardia*, es la que despeja el camino al Ejército hasta entrar en el campo táctico; llevará sus armas y su parque especial, quedando sus trenes y bagajes en los parques.

Art. 694.—La columna que forma la *vanguardia* del Ejército, se cubrirá y establecerá la suya ella misma para su seguridad, y cuando el Ejército lleve sus Batallones por varios caminos, cada uno de ellos tendrá su *vanguardia*.

Art. 695.—Toda *vanguardia* debe reconocer en la dirección que lleva, las alturas, ocupándolas por una fuerza menor ó de guerrilla antes de montarlas; no entrará en estrechos, sin reconocer sus flancos y guardarlos; al avistar al enemigo, si tiene duda de que sea la masa que busca, la reconocerá con fuegos, maniobrando de manera que á su vista haya ocupado un puesto ventajoso para defenderse mientras llega el resto del Ejército, á quien debe dar continuos avisos por medio de Ayudantes.

Art. 696.—Por principio general, una *vanguardia* no retrocede; y aunque tenga á la vista el Ejército entero enemigo, ocupará el mejor puesto y resistirá hasta la llegada del suyo. Para ello lleva *Avanzadilla* en guerrillas y *Exploradores*, debiendo el Jefe de esta fuerza reconocer frecuentemente su terreno á *vanguardia*; sus fuegos además, será la llamada á las otras columnas, que siempre marcharán sobre el estampido del cañón.

Art. 697.—A la *vanguardia* corresponde marchar con brío, tomar sus precauciones, cubrirse, observar el terreno, avanzar y establecerse; á la *retaguardia* corresponde estar dispuesta para tomar la iniciativa en cualquier momento, establecerse en un buen puesto, mar-

char siempre en escalones y dispuesta á batirse á toda hora.

Art. 698.—La *retaguardia* que traiga al enemigo á la vista, marchará de punto á punto; no abandonará uno sin apoyarse del otro; cuidará de no dejar nada tras de sí, y que por su esfuerzo no se moleste al Ejército en su marcha.

Art. 699.—En la *retaguardia* se emplearán las mismas precauciones indicadas para la marcha de *vanguardia*, con la diferencia de que la vigilancia de servicio en las primeras, debe ser mayor por la trascendencia de una sorpresa ocurrida en la tropa, cuando se ve acometida de improviso por la espalda.

Art. 700.—Toda fuerza que cubra una retirada, marchará dispuesta á recibir al enemigo, aun cuando no lo tenga á la vista.

CAPÍTULO VII

De las Descubiertas

Art. 701.—La tropa que se designa para descubrir la posición ó movimientos del enemigo, calcular su número, elementos ó recursos con que cuenta, y reconocer la topografía del teatro de la guerra, se llama *Descubierta*.

Esta es de tres maneras:

Descubiertas diarias,
Descubiertas topográficas; y
Descubiertas ofensivas

Art. 702.—Las *Descubiertas diarias* tienen por objeto el reconocimiento que diariamente debe hacerse, para asegurarse si el enemigo prepara alguna sorpresa ó ataque á favor de terrenos montuosos, quebrados, hondonadas y de todo lo que conduzca á los preparativos tomados por él con tal fin.

Art. 703.—El servicio de *Descubiertas diarias* se hará por cada Brigada, y será arreglado por su respectivo Comandante, ó por el de la fracción de tropa que obre por separado.

Este servicio se hará como el de *Patrulla*, cuando así lo ordene el Jefe superior.

Art. 704.—El número de la fuerza de estas *Descubiertas*, sus reconocimientos y momentos de su salida dependen de las localidades, de la distancia y posición del enemigo, y no deben hacerse á las mismas horas ni por la misma ruta. Convendrá hacerlas por la tarde, para asegurarse de si el enemigo está en movimiento, cercano en alguna hondonada del terreno ú oculto en alguna montaña, arboleda ó barranco. La Caballería se encarga de los reconocimientos en las llanuras, y la Infantería del de los lugares montuosos y quebrados.

Cuando el terreno sea quebrado y llano, se hará por tropas de ambas armas; de la Caballería, para proteger en la llanura la retirada de la Infantería; y de ésta, para asegurar con la ocupación de un desfiladero ó de una altura, la retirada de aquélla.

Art. 705.—En el servicio de *Descubiertas diarias* se observarán las prescripciones siguientes:

1.^a—Se colocarán *Exploradores* escalonados, con el fin de observar y transmitir prontamente noticias á los puestos principales de Guardias, evitando comprometer una lucha y marchando siempre con mucha precaución;

2.^a—Precederán á unos *doscientos pasos* de distancia á la *Avanzadilla*, que irá compuesta de una fuerza proporcional á la suya;

3.^a—Los *Exploradores* serán escogidos entre los soldados á propósito para este género de servicios; flanquearán á derecha é izquierda del camino, yendo siempre á una distancia tal que no pierdan de vista á su Destacamento, y subirán principalmente á las alturas; pero nunca dos al mismo tiempo, sino que mientras el uno sube á la cima, el otro queda en la falda, á fin de que si el primero es arrollado por el enemigo, el otro pueda salvarse y dar parte;

4.^a—Antes de amanecer, la *Avanzadilla* y los *Exploradores* se aproximarán; marcharán

lentamente en silencio, se detendrán á escuchar, se abstendrán de fumar, y colocarán los caballos á *retaguardia*;

5.^a—Las *Descubiertas* no entrarán en los caseríos, pueblos, montañas, barrancos ó estrechuras antes que los *Exploradores* los hayan registrado y examinado en todas direcciones minuciosamente, é interrogado á los vecinos que hayan encontrado;

6.^a—Se informarán de la dirección de los caminos, de las distancias; interrogarán á los habitantes de todo lo que concierna al enemigo; harán marchar á la *retaguardia* á los individuos que vayan en la misma dirección que ellos, deteniendo á los sospechosos;

7.^a—Los Comandantes de las *Descubiertas* examinarán de tiempo en tiempo el conjunto y los accidentes del terreno; y para conocer más puntos importantes y hacer perder al enemigo sus huellas, evitarán, siempre que sea posible, volver al Campamento por el mismo camino que llevaron;

8.^a—El Comandante de una *Descubierta* escogerá para *Guías* entre los habitantes de un paraje, á hombres inteligentes y conocedores de los lugares; les hará colocar á *vanguardia*, vigilándoles y aun haciéndoles atar en caso de serles sospechosos;

9.^a—Si la *Descubierta* encontrase al enemigo en movimiento, debe observarlo y seguirlo, sin dejarse conocer; mas si el enemigo marchare rápidamente sobre el *Campo*, el Comandante de la *Descubierta* sostendrá el ataque, para retrasar su marcha y dar tiempo á que se prepare el Cuerpo principal de donde se ha destacado; y

10.^a—El Comandante de *Descubierta*, á más de los Ordenanzas (portadores de órdenes) que envíe para comunicar noticias al Jefe superior, hará en su caso las señales convenidas para anunciar la retirada y marcha del enemigo.

Art. 706.—Las *Descubiertas topográficas* tienen por objeto:

1.^o—Calcular las distancias, el estado de los caminos, la configuración de los terrenos y las facilidades ú obstáculos que presenta para arreglar las marchas de las tropas;

2.^o—Estudiar con cuidado las posiciones que deben ocuparse sucesivamente por las tropas, ya para apoyar los ataques, ya para resistir al enemigo ó para asegurar la retirada; y

3.^o—Reconocer la colocación, la fuerza y los puntos principales fortificados por el enemigo, la configuración de sus posiciones, las defensas que allí haya establecido, los obstáculos que se presenten y los medios de vencerlos.

Estos reconocimientos se harán por el Estado Mayor ó por los Ingenieros ú Oficiales entendidos, que designará el Mayor General ó el Comandante de una fuerza que opere separadamente.

Art. 707.—Las *Descubiertas ofensivas* sólo podrán ser ordenadas por el Comandante en Jefe, ó por los Jefes de Cuerpo que obrasen separadamente; y tienen por objeto obligar al enemigo á desplegar sus fuerzas para conocer su posición y todos los elementos con que cuenta.

Su composición será bastante fuerte para rechazar las *Avanzadas* del enemigo y permitirle por su número un ataque contra una de sus posiciones, á efecto de obligarlo á desplegar todas sus fuerzas; y una vez obtenido el resultado que se desea, el Comandante se retirará para no comprometer sus tropas.

Art. 708.—Todo Comandante de *Descubierta* dará al superior un informe verbal ó por escrito, siendo posible, en estilo claro, de todo lo que haya observado personalmente, como también de lo que haya sabido por otros datos.

En los reconocimientos topográficos ú ofensivos, á más del informe, se levantará un *croquis*

de las localidades, posiciones del enemigo, y el itinerario militar.

CAPÍTULO VIII

De las Avanzadillas, Exploradores y Flanqueadores

Art. 709.—Toda tropa que se halle en marcha, destinará de su *vanguardia*, según el número de ésta, una parte compuesta de soldados robustos y ágiles, que bajo las órdenes de su respectivo Comandante, hará el servicio de *Avanzadilla*, conforme á las prescripciones siguientes:

1.^a—Las *Avanzadillas* tienen por objeto examinar el terreno por donde deba marchar el Cuerpo á que pertenecen, á fin de que éste, en virtud de los avisos anticipados que le comuniquen, nunca se encuentre con el enemigo sin estar preparado para combatirlo ó tomar el partido que convenga;

2.^a—Las *Avanzadillas* marcharán á tres ó cuatrocientos pasos á *vanguardia*, mas esta distancia se acortará en terrenos quebrados ó tortuosos, en los cerros, pantanos, bosques, hondonadas, ó por cualquiera otro obstáculo que pueda interceptar el espacio de vista entre el Cuerpo principal y la *Avanzadilla*, á fin de evitar que el enemigo se interponga entre ambos;

3.^a—El Comandante de una *Avanzadilla* enviará dos soldados á unos *cincuenta pasos*, adelante y otros dos á derecha é izquierda, á la misma distancia, los que se llaman *Exploradores*. Su misión será reconocer el terreno para evitar sorpresa. Los de los flancos subirán á las alturas y marcharán siempre por los sitios donde se alcance á ver más. Darán parte al Comandante de la *Avanzadilla* de toda novedad digna de su atención, ó le harán la señal convenida; pero si en ellas hubiese riesgo de ser atacados por enemigo superior en número, y que no fuere prudente empeñar un choque, dispararán su fusil por vía de aviso, y se replegarán al resto de la fuerza de que fueron destacados. Si tuvieren que atravesar un paso propio para una emboscada, uno de los hombres se adelantará á *cincuenta pasos* á reconocerlo, el otro se detendrá mientras tanto, y continuará, si el primero manifestare no haber novedad. Si la *Avanzadilla* tuviere que pasar por un desfiladero, su Comandante hará alto á la entrada de él, y destacará dos ó tres hombres más, que se pondrán á la vista unos de otros, y con los *Exploradores*.

Si fuese un bosque ó monte, tendrá la mitad de su fuerza en *Guerrilla*, á fin de explorar la mayor parte del terreno posible, quedando la otra mitad de reserva. Si es un pueblo, uno de los *Exploradores de vanguardia* entrará en cualquiera de las casas y se informará por uno de los habitantes de si hay enemigos en él, apoderándose de uno ó más vecinos, que tendrá en rehenes, para obligarles á decir verdad. Adquirida la seguridad de que no hay enemigo, el Comandante entrará con las *Avanzadillas*, sin dejar de tomar las precauciones convenientes.

En seguida hará examinar el pueblo, recogiendo todos los datos posibles sobre la marcha del enemigo, sus elementos, fuerzas, etc., dando parte inmediatamente al Jefe de la *vanguardia*, después de haber oído á los *Exploradores* de los flancos, quienes habiendo examinado los alrededores del pueblo, entrarán á éste por la parte opuesta.

Art. 710.—El Comandante de una columna destacará sobre ambos flancos una fuerza proporcionada á la principal. Estos Destacamentos servirán de primera base de resistencia en un caso de ataque sobre el flanco; sirven también para explorar los flancos de la tropa. Su servicio será igual al prescrito para el de *Avanzadillas*, pero en virtud de la posición que ocupan respecto á la columna se llaman *Flanqueadores*.

(Continuará)

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 243

Palacio Nacional

San José, 9 de febrero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Agente Principal de Policía de Alajuela, don Eduardo Martín A. para separarse de su puesto por seis días, y recargar sus funciones por el mismo tiempo al secretario de la oficina, don Alfredo Ulate.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

Gobernación de la provincia de San José.—7 de febrero de 1898.

Para su conocimiento, transcribo á V. el oficio número 13 del 5 del corriente, que me ha dirigido el Jefe Político del cantón de Aserrí, el cual literalmente dice:

“Satisfactorio me es transcribir á V., para los efectos consiguientes, lo acordado por el Municipio de este cantón en sus artículos 1º y 9º de la sesión celebrada á las cuatro de la tarde del día primero del corriente mes, los cuales dicen así: Artículo 1º.—Se tomó en consideración la renuncia presentada por don Ignacio Abarca del cargo de miembro propietario de la Junta de Educación de esta villa, en razón de hallarse comprendido entre la causal 2ª del artículo 18 de la ley de 24 de julio de 1867; siendo fundada dicha renuncia, se acordó admitirla y nombrar en reemplazo del dimitente, á don Manuel Abarca, quien prestará el juramento de ley ante el señor Jefe Político de este cantón.—Comuníquese.—Artículo 9º.—Para el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente sesión, se deja aquél definitivamente aprobado.”

Con la mayor consideración me suscribo de V., atento y seguro servidor,

MOISÉS MORALES

DETALLE levantado por la Junta de Educación del distrito escolar de San Pablo de Tarrazú para construcción de la casa de enseñanza, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Educación Común.

Araya Clodomiro .. \$ 1 00	González Francisco. \$ 2 25
— Emilio .. 5 00	Jiménez Domingo.. 2 00
— Raimundo .. 1 50	— José María .. 1 75
— Higinio .. 1 75	— Proto .. 1 25
— Matías .. 1 75	— Manuel .. 2 75
— Guadalupe .. 5 00	— Rafael .. 1 75
— Cipriano .. 2 25	López Juan Luis .. 1 50
Blanco Ramón .. 9 00	Muñoz Marcelino .. 3 00
— Rodolfo .. 75	Mora Juan .. 1 75
— Joaquín .. 6 25	Navarro Mercedes .. 1 75
— Manuel .. 3 00	— Juan .. 1 75
— Mariano .. 2 25	— Rafael .. 1 75
— José María .. 3 50	Piedra Ramón .. 1 75
— Trinidad .. 2 00	Quirós Luis .. 2 50
— Cruz .. 2 00	Quesada Joaquín .. 4 00
Barquero Ignacio .. 1 75	Rivera Pedro .. 9 00
— Justo .. 1 25	Robles Custodio .. 2 50
Castro Manuel p. .. 10 00	Solís Daniel .. 3 50
— Félix .. 1 75	— José María .. 6 00
— José Manuel .. 1 50	— Leonidas .. 1 75
— Salvador .. 4 50	Siles José .. 2 25
— Hermenegilda, voluntaria .. 0 50	Sánchez Luis .. 1 25
— José .. 2 00	— Manuel .. 1 75
— Rosa .. 1 75	— Emeterio .. 1 75
— Manuel h. .. 3 00	Umaña Camilo .. 10 00
Ceciliano Manuel .. 2 25	— José .. 5 00
— Trinidad .. 2 25	— Recaredo .. 2 50
— Braulio .. 2 75	Valverde Pascual .. 6 00
— José .. 1 75	— Rosa .. 5 50
Elizondo David .. 3 00	Venegas Celestino .. 3 50
— Esteban .. 5 00	— Juvenal .. 2 25
Flores Santos .. 1 75	— José .. 2 25
Granados Julián .. 5 00	Total .. \$203 50
— Nicolás .. 3 00	
Gamboa Bruno .. 2 50	

San Pablo de Tarrazú, 18 de enero de 1898.

SALVADOR CASTRO, Presidente
LUIS QUIRÓS, Vicepresidente
FRANCISCO GONZÁLEZ, DOMINGO JIMÉNEZ, Secretario
Suplente

Es copia

Inspección de Escuelas de la provincia de San José, 27 de enero de 1898.

Justicia

Nº 27

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia

San José

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 6 de febrero de 1898.

La Corporación Municipal de este cantón central, en sesión celebrada el 5 del presente, acordó en su artículo 8º aceptar la excusa que presentó el señor Sotero Zeas para no servir el cargo de jurado, y nombrar en su reemplazo al señor don Lorenzo Canessa.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. para los efectos legales del caso.

De V. atto. s. s,

CLDOMIRO G. FIGUEROA

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al 1º del corriente

	Tomo	Asiento
Florencia Ávila Barrantes.....	63	3963
Natividad Esquivel Chaves.....	..	3964
Eugenia Castillo Vargas.....	..	5013
Natividad Esquivel Chaves.....	..	5332
María Díaz Araya.....	..	5344
Jesús	5347
Manuel Quirós García.....	..	5356
Salvador Castro González.....	..	5406

Registro Público.—San José, 8 de febrero de 1898.

JOSÉ Mª ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho va al 2 del corriente

	Tomo	Asiento
María Benavides Zamora.....	63	5480
Esteban	5481
Juana	5482
Albino	5484
Ramón .. ú. ap.....	..	5485
Agustín Rodríguez Araya.....	..	5562
Julia González Rodríguez.....	..	5563
Felipe Ulate Delgado.....	..	5566
Salvadora Loaiza, ú. ap.....	..	5597
Jerónima Venavides Zamora.....	..	5483

Registro Público.—San José, 9 de febrero de 1898.

JOSÉ Mª ACOSTA

El infrascrito, Primer Agente Fiscal de la provincia de San José, pone razón de que hoy ha examinado los libros de Registro del Estado Civil que lleva en curso esta Jefatura, y que no hay en ellos falta alguna. Artículo 70, Ley Orgánica del Registro del Estado Civil. Escasú, veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Salomón Guzmán.

Es conforme.

Jefatura Política de Escasú, 4 de febrero de 1898.

M. SANABRÍA,—Srio.

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 9 de febrero de 1898.

El Director General de Estadística,
MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

8 de febrero.—Ayer á las 6 p. m. zarpó el vapor inglés *Alleghany*, con destino á Nueva York, vía Kingston, Capitán Low, 40 tripulantes y 1,605 toneladas.—Pasajeros: Charles D. Savado, Joseph Williams, Luisa Stuart, Elena Cole, Elisa Frosty, Catharine Lazeis, John Hill, James Brown, Rebeca Allen, Tomás Nicholson, Samuel Collins, Geo Rendford, Ed. L. Bennett, Benjamin Reid, Geo Linton, Th. Reid, Wm. Macdonals, John Beonod, Adolphus Ricketts, John Harris, Magdalena Tompson, J. B. Casebolt, E. J. Cragin, E. D. Coroly, F. Davis, H. P. Mason, H. B. Hanger, J. M. Jackson, E. A. Little, E. J. Malony, C. J. Hinler, Charles Bagneux y Juan Senegas.—Carga: 16,831 racimos de bananos, 5,093 sacos de café con 254,650 kilos, 221 bultos cueros con 20,398 kilos y 7 sacos caucho con 650 kilos.—Correspondencia: 6 sacos y 1 paquete.—Despachado por J. M. Keith.

8 de febrero.—Á las 8 a. m. ancló el vapor noruego *Henry Dumois*, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, Capitán Bang, 21 tripulantes y 1,059 toneladas.—Pasajeros: Marcos Mason, Jaime S. Senibrado, Esteban Borrero y 2 niños, Alfred B. Hale, Walter M. Williams, W. A. Ulrich, Alfred Joaneton, Rosina Singer y 2 niños, Wm. Kenefick, Paul H. Easby, Francisco Isern, Francisco Cuito, Aubeles Puis, Wm. Breese, Henry W. Breese y Artur P. Smith.—Carga: 6,298 bultos.—Correspondencia: 64 sacos.—Consignado á la *Compañía Tropical Trading*.

9 de febrero.—Á las 9 y 45 a. m. ancló el vapor italiano *Rosario*, procedente de San Juan del Norte con 7 horas de mar, Capitán Rocco Raffo, 62 tripulantes y 1,177 toneladas de registro.—Pasajeros: Zanetti Prietro, Zanetti Giuseppe, Bettane Adele y 3 niños, Aldie Aunome, Assara Marco, Luis Vidal, Harol Charles, Wille Julie, Venson Francisco, Domingo G. William, Isaac Edward, James Julián y Edmond Coppe.—Carga: 93 bultos.—Correspondencia: 3 sacos.—Consignado á F. J. Alvarado & Cª

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

7 de febrero.—Hoy á las 12 m. zarpó para San Juan del Sur el vapor alemán *Delia*, de 1,960 toneladas y 38 tripulantes, Capitán Witt y despachado por Rohrmoser & Cª.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.

8 de febrero.—Hoy á las 6 a. m. zarpó para el Havre el velero *Monnstaart*, de 1,220 toneladas y 20 tripulantes, Capitán Olsen y despachado por F. J. Alvarado & Cª.—Sin pasajeros.—Carga: 1,750 toneladas de mora.

SECCION EDITORIAL

Ayer corrían rumores alarmantes con respecto á la posibilidad de que tropas nicaragüenses invadieran el territorio de Costa Rica en persecución de los revolucionarios de Nicaragua que busquen refugio de este lado de la frontera. No cree el Gobierno que tal cosa pueda suceder, porque ello implicaría una violación de nuestro territorio; pero teniendo en cuenta el estado revolucionario en que actualmente se encuentra aquel país y la tirantez de relaciones que por desgracia subsiste entre el Gobierno de Nicaragua y el de Costa Rica, este último, aconsejado por la prudencia y autorizado por lo excepcional de las circunstancias, ha creído conveniente situar algunas tropas en la frontera, puramente en actitud defensiva y con el fin de impedir la violación de nuestro territorio, si el caso, contra lo que se espera, llega á presentarse. También cree el Gobierno necesario manifestar que procederá en esa operación con toda la prudencia que ella requiere, sin dejar de emplear, por eso, toda la energía que la defensa del territorio ó de la dignidad nacional pida en caso dado al patriotismo. De lo que hemos dicho se deduce que no hay por el momento motivo fundado para el alarma que ayer se produjo.

Régimen municipal

SESIÓN II ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las doce del quince de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los regidores

Fernández, Presidente;
Quesada Esquivel,
Mata Brenes y
Echandi.

Artículo I

Previos los trámites reglamentarios, se leyó y aprobó el acta anterior.

Artículo II

El Regidor Mata Brenes dijo que, cumpliendo con la comisión que se le dió por acuerdo III de la sesión anterior, había tenido entrevista con el señor Ministro de Fomento para tratar sobre el asunto reformas á la cañería, y que, con tal objeto, dicho funcionario lo citó para que otro día pasara á su despacho; que verificado esto, le manifestó que por sus muchas ocupaciones no había podido ocuparse del asunto; pero que en adelante lo tendría al tanto de lo que respecto á ese negocio ocurriera.

Artículo III

Con noticia del fallecimiento del señor don Anselmo Céspedes, quien por muchos años prestó servicios á la Municipalidad de San José, como Secretario de la misma, con celo é inteligencia, y á satisfacción general, la Municipalidad

Acordó:

Consignar en la sesión de este día sus votos de condolencia por la muerte del señor Céspedes.—Comuníquese.

Artículo IV

En virtud de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 5º, incisos 1º y 2º de la Ley de Caminos, el señor Gobernador presentó el detalle mandado levantar para la composición de los caminos del distrito del Mojón, junto con las siguientes reclamaciones:

Del señor Juan Quesada, que alega ser excesiva la cuota de \$ 4-00 que se le ha impuesto, porque su propiedad se compone de una manzana de café y una de potrero.

Los miembros de la Junta itineraria que levantó el citado detalle que piden se reforme en lo que se refiere á los señores don Nicolás Chavarría y el señor Francisco Carrillo, por aparecer en la publicación, tal vez por error, \$ 75-00 y \$ 5-00, como cuota impuesta á dichos señores, en vez de \$ 0-75 y \$ 0-50, respectivamente.

Don Francisco Peralta, que refuta la cuota de \$ 55-00 que se le señaló, alegando que la propiedad porque se le detalló se halla á orillas de la Carretera Nacional, que es solamente de la vía de que hace uso para el servicio de su finca, y para cuya conservación no hay necesidad de levantar detalles, puesto que es el Tesoro Público quien eroga los gastos para su composición; que, sin embargo, conviene en pagar esa suma, siempre que se destine á la composición del camino principal del distrito del Zapote, á que también da frente su referida finca, pues de lo contrario, se opone al detalle expresado; y

Don Carlos Volio Llorente, que hace presente que la cuota de \$ 70-00 que se le impuso para el objeto antes mencionado es excesiva, pues la finca que posee en el Mojón contiene próximamente treinta manzanas, de las cuales sólo veintitrés son de café y el resto de potrero y caña, por lo que espera se le haga justicia, rebajándosele la cantidad dicha de manera justa.

Leídos los informes que con relación á las reclamaciones indicadas ha vertido la respectiva Junta; y

Considerando:

Que cuando haya de ordenarse una contribución extraordinaria para composición de caminos, según la ley, debe tomarse en cuenta el mucho ó poco uso que de ellos haga el contribuyente, la extensión de sus negocios en el distrito respectivo, si ellos por su propia índole reclaman el uso de los caminos con ganado, bestias, carros, etc., la capacidad de los cultivos en el distrito, la cantidad y calidad anual de los productos negociables, si la industria del contribuyente consiste en la producción de artículos que se transportan para su consumo á otros lugares, el número de vehículos que posee el contribuyente y las demás circunstancias de cualquier género que determinen una distribución equitativa; por tanto,

Se acuerda:

Reducir á \$ 3-00 la cuota impuesta al primero de los quejosos; declarar que fueron detallados en \$ 0-50 y \$ 0-75, respectivamente, los señores Chavarría y Carrillo; no acceder á la reclamación de don Francisco Peralta y recomendar al Gobernador de la provincia haga que invierta la contribución del señor Peralta en la composición del camino frente á su propiedad, que conduce al Zapote; y reducir á \$ 50-00 la que para igual objeto fué asignada al señor Volio Llorente.

En consecuencia, con las reformas dichas, se mandó pasar el detalle al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

Artículo V

Leída la solicitud presentada por el Licenciado don José Monge Reyes á efecto de que se le mande satisfacer el valor de una porción de terreno de su propiedad que con motivo de la línea ha quedado al servicio público, en la 7ª avenida, Oeste, y calle 15, Sur,

Se dispuso:

Oír el informe de los señores Gobernador é Ingeniero Municipal.

En este acto entró el Regidor Romero, llamado para suplir al propietario que falta, y ocupó su asiento.

Artículo VI

No estando establecido por la ley el motivo de excusa alegado por el Licenciado don José Monge Reyes, para ser eximido del cargo de jurado en el corriente año, el cual hace consistir en el impedimento físico de que adolece,

Se acordó:

No admitirla.

Artículo VII

Admítase la excusa que del cargo de jurado han presentado los señores Licenciado don Leonidas Pacheco y don Jesús Salazar Rojas, en razón de estar desempeñando el puesto de profesor en la Escuela de Derecho, el primero, y haber servido, el segundo el mismo cargo el año anterior; y nómbrase para reponerles, respectivamente, á los señores don Alberto Quesada y don Miguel Angel Tapia.

Artículo VIII

Por haberse observado los trámites de ley, respecto del detalle adicional que ha sido levantado por la Junta itineraria del distrito de San Juan para la composición de caminos de ese lugar, detalle que contiene los nombres de contribuyentes que la Junta omitió incluir en el detalle general, apruébase y remítase al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.

Á la una de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

MÁXIMO FERNÁNDEZ

MOISÉS MORALES, —Srio.

Es copia

Gobernación de la provincia de San José.—26 de enero de 1898.

MANUEL MONTEALEGRE

NOTA.—Esta acta la recibió la Inspección y Contabilidad General de los Municipios el 26 de enero de 1898.

JQN. AGUILAR

SESIÓN III, extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á la una de la tarde del veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores Fernández, Presidente; Mata Brenes, Quesada Esquivel, Echandi, Romero y Gobernador de la provincia.

Artículo I

Se leyó el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

El Regidor Mata manifestó que en cumplimiento del encargo que le ha confiado el Municipio sobre el asunto cañería, se había acercado al señor Presidente de la República para tratar sobre el despacho del contrato respectivo; y por contestación obtuvo, que ya el Gobierno había estudiado dicho contrato, el cual, con algunas reformas que creía convenientes, sometería muy pronto al conocimiento de la Municipalidad.

Artículo III

Hecha moción por el señor Gobernador para que se establezcan las plazas de Agente de Policía, con la dotación correspondiente, en los distritos del Norte y Sur de esta ciudad, por creer que así se obtendrá mejor servicio que el prestado hasta la fecha por Jueces de Paz *ad honorem*. Discutido lo expuesto,

Se dispuso:

Acoger dicha moción, é incluir en el presupuesto próximo las dotaciones que se asignarán á aquellas plazas.

Artículo IV

En el deseo de mejorar la salubridad pública de la ciudad y siendo reconocidamente malo el sistema de excusados que se usan,

Se acordó:

Pedir informe al Jefe de la Policía de Higiene, Doctor Toledo, sobre un sistema práctico para el mejoramiento de este servicio y solicitar del Ingeniero don Lesmes Jiménez su importante colaboración en el proyecto dicho.

Artículo V

Leído el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de este Municipio, calculado para el presente año,

Se acordó:

Pasarlo á estudio de los Regidores Fernández y Mata, para que vieran dictamen.

Artículo VI

Vista la renuncia que como miembro propietario y suplente de la Junta de Educación del distrito de San Juan, han presentado los señores don Ignacio Vega y don Jesús Jiménez, fundados en que hace tres años desempeñan dicho cargo,

Se acordó:

Admitirla; y nombrar para sustituirles, respectivamente, á los señores don José Saborío y don Salustiano Soto.

Artículo VII

En las solicitudes presentadas por el Agente de Policía del distrito de San Juan, á efecto de que se compre el terreno necesario para la construcción de un edificio que sirva de cárcel y para que se presuponga la suma de \$ 547-40, que será invertida en la terminación de la portada del cementerio del mismo distrito,

Se dispuso:

Oír el informe del señor Gobernador.

Artículo VIII

Examinada la petición de varios vecinos del distrito de Mata Redonda, para que se les permita hacer uso de una pequeña paja de agua que tomarán de la acequia principal que pasa por el citado distrito,

Se acordó:

Pedir informe al señor Gobernador, oyendo al Ingeniero Municipal.

Artículo IX

Comprobada la excusa que presenta el Doctor don Gerardo Echeverría Aguilar para que se le exima del cargo de jurado en el corriente año,

Se acordó:

De conformidad, y se nombra para sustituirle al Licenciado don Antonio Zelaya.

Artículo X

De acuerdo con la instancia que por medio del señor Gobernador ha presentado el Agente 1º Principal de Policía de este cantón, pidiendo que, para que la numeración de coches y carros del servicio público sea uniforme, se mande hacer, por cuenta de este Municipio, cuatro series de números, conforme al modelo que presentará, para que los empresarios de esos vehículos se provean de dichos números, previo pago:

Se acordó:

Acceder á ella.

A la una y media de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

MÁXIMO FERNÁNDEZ

MOISÉS MORALES, —Srio.

Es copia

Gobernación de la provincia de San José.—4 de febrero de 1898.

MOISÉS MORALES, Srio.

NOTA. Recibida en la oficina de la Inspección y Contabilidad General de los Municipios, el 4 de febrero de 1898.

JQN. AGUILAR

Gobernación de la comarca de Limón, á las doce del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—En virtud de haberse ausentado de esta ciudad indefinidamente los señores jurados don Rafael Villafranca y don Luis Barrantes, nómbrase para reponerles en sus cargos á los señores don Atanasio Rojas y don Rosa Arias T.—Balvanero Vargas.—Mateo J. Salazar G.,—Srio.

Es fiel copia.

Gobernación de la comarca de Limón, 5 de febrero de 1898.

BALVANERO VARGAS

ANUNCIOS

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

Ha sido incorporado á esta Facultad el Licenciado don Antonio Lanzas Martín, según los tratados con España.

San José, 8 de febrero de 1898.

FRANCISCO J. RUCAVADO, —Srio.

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

El lunes 14 del corriente tendrá lugar la junta general ordinaria en el local y hora de costumbre.

San José, 8 de febrero de 1898.

FRANCISCO J. RUCAVADO, —Srio.

Secretaría del Colegio de Abogados

Á las 7 p. m. del sábado 12 del corriente se verificará en la Escuela de Derecho el examen público, previo al grado de Licenciado en Leyes, del Bachiller don Alberto Pacheco Cabezas.

Se convoca á los señores abogados para este acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 9 de febrero de 1898.

ALFONSO JIMÉNEZ R., —Srio.

Al público

Certifico: que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los catorce mil pesos (\$ 14,000), para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que á veneficio del *Asilo Chapuí* tendrá efecto el próximo domingo, 13 del corriente mes.

San José, 8 de febrero de 1898.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

F. MONTERO BARRANTES,

NOTARIO PÚBLICO

Despacho: bufete del Licenciado don Anibal Santos, casa de doña María Alvarado.

San José, 1º de febrero de 1898.

10 -v. alt.